



2715648

XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

XUNTA DE GALICIA	
INTERVENCIÓN GERAL	
NUM. R.	
15.205	24 OCT. 1984
S.	

20:1558

ASUNTO: Convenio del monte en mano común "DE SAN MAMED"

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el monte "DE SAN MAMED" fué clasificado como vecinal en mano común, el 22 de Noviembre de 1.982, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Mamed, parroquia de Vieiro, término municipal de Fonsagrada.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 28 del pasado mes de Agosto, tomó el Acuerdo de:

- a) proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación la firma de un Convenio para 103 Hás. del monte de su pertenencia y
- b) proponer a dicha Consellería que tal Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "HOSPITAL" y "PENAS DE FERREIRA".

3º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

30 Hás. del monte "HOSPITAL", LU-2168,
 21 Hás. del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206 y
 52 Hás. rasas, que estaban sin consorciar.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos del monte "HOSPITAL" son:

Gastos.	4.655.080,- Ptas.
Ingresos.	76.524,- Ptas.

5º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos - por trabajos e ingresos del monte "PENAS DE FERREIRA" son:

Gastos.	1.336.011,- Ptas.
Ingresos.	5.393,- Ptas.

6º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a integrarse en el nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a su cuenta pasarán:

del monte "HOSPITAL", LU-2168

gastos por trabajos.	1.153.471,- Ptas.
gastos de administración.	90.547,- Ptas.
gastos por guardería.	24.780,- Ptas.
Ingresos.	18.961,- Ptas.

del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2206

gastos por trabajos.	445.337,- Ptas.
gastos de administración.	34.959,- Ptas.
gastos por guardería.	15.210,- Ptas.
Ingresos.	1.797,- Ptas.

.../...

.../...

7º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo Convenio, suma de las diferencias de gastos e ingresos de cada uno de los montes, será de 1.743.546,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE SAN MAMED".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE SAN MAMED".
Elenco: 2715648.
Superficie: 103 Hás.
Pertenenencia: Comunidad de San Mamed.
Término municipal: Fonsagrada.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.743.546,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad al cierre de las cuentas de los citados Consorcios.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2168, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "HOSPITAL".
Elenco: LU-2168.
Superficie: 88 Hás.
Pertenenencia: Parroquias de Bruicelo y Paradavella.
Término municipal: Fonsagrada.

5º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "HOSPITAL" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.....	1.153.471,- Ptas.
Ingresos.....	18.961,- Ptas.

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte LU-2206, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "PENAS DE FERREIRA".
Elenco: LU-2206.
Superficie: 42 Hás.
Pertenenencia: Parroquias de Vieiro y Freijo.
Término municipal: Fonsagrada.

7º.- Que por pasar al Convenio, de la cuenta de gastos e ingresos del monte "PENAS DE FERREIRA" se resten las siguientes cantidades:

Gastos.....	445.337,- Ptas.
Ingresos.....	1.797,- Ptas.

No obstante V.E. resolverá.

Dios....



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

... guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 26 de Septiembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fd^o.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma del Convenio del monte "DE SAN MAMED".

Santiago de Compostela, 26 de Septiembre de 1.984.

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,

Fd^o.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º		
-----	--	--

Comunidad: Vecinos de San Mamed.-----

Ayuntamiento: Fonsagrada.-----

Provincia: LUGO-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

- 1.ª El Convenio tiene por objeto:
- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-1-55 y 20-8-56 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
 - b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
 - c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
 - d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
 - e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.
- 2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Mamed.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SAN MAMED"-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Mamed.-----

Límites: PARCELA A: Norte, monte "HOSPITAL", repoblado, monte De Pedrouzos y de Pacios y fincas particulares; Este, monte de Vieiro y Villafrime; Sur, monte de San Mamed, carretera de Fonsagrada a Lugo y fincas particulares y Oeste, monte de Chain.-

PARCELA B: Norte, monte de Chain y mas monte de los vecinos de San Mamed; Este, monte de vecinos de San Mamed; Sur, monte "PENAS DE FERREIRA" y monte de Chain y Oeste, monte de Chain.

Superficie: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: CINCUENTA Y OCHO (58,- Has.) Hectáreas, arboladas; CINCO (5,- Has.) Hectáreas inforestales y CUARENTA (40,- Has.) Hectáreas, rasas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: DOCE (12,- Has.) Hectáreas.

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: CUARENTA Y SEIS (46,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CUARENTA Y CINCO (45,- Has.) Hectáreas.

Servidumbres: _____

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de San Mamed.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como sujetos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: TREINTA (30,- Has.) Hectáreas del monte "HOSPITAL", LU-2.168 y VEINTIUNA (21,- Has.) Hectáreas del monte "PENAS DE FERREIRA", LU-2.206.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el _____ por ciento y la Comunidad propietaria el CIEN por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata, P. pinaster, bétula celtibérica y otras frondosas en los suelos aptos para ello.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Pérez Fernández Secretario de la
Junta de Comunidad de San Mamed, en el término municipal de Fonsagrada.-

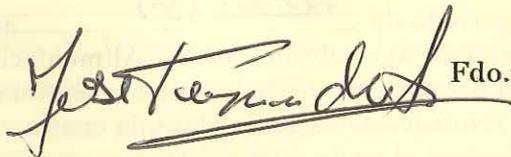
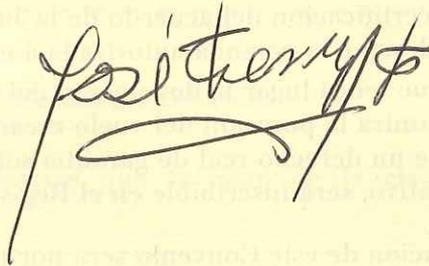
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día veintiocho de Agosto de 1.984 designándose
a D. José Fernández López, Presidente de la Comunidad
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en San Mamed,
a veintiocho de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Pérez Fernández.

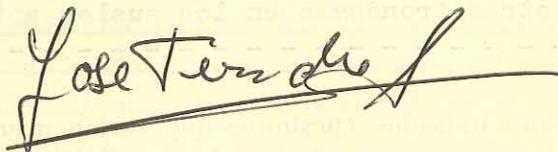
Fdo.: José Fernández López.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑÓN Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimen-
tación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

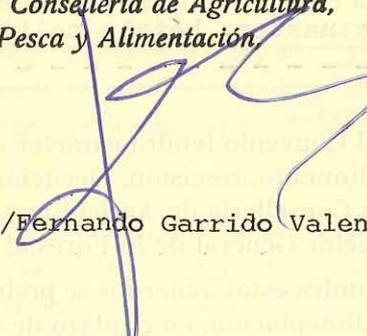


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 26 de Septiembre de 19 84.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación



Fdo/Fernando Garrido Valenzuela

D. José Fernández López.
D. José Alvarez Fernández.
D. Daniel Alvarez Fernández.
D. Cándido López Fernández.
D. José Pérez Fernández.
D. José Manuel Alvarez Becerra.
D. Feliciano Lombardero Lombardero.
D. Braulio Regueiro Fernández.
D. Sergio Regueiro Fernández.
D. Emilio Alvarez Pérez

En San Mamed, del término municipal de Fonsagrada, siendo las trece horas del día veintiocho de Agosto de mil novecientos - - ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, - cuyos nombres se indican al márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Conforme con el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos que integran la Comunidad celebrada el día de la fecha, proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte en - mano común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE SAN MAMED".-

SUPERFICIE: CIENTO TRES (103,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA A.-

Norte.- Monte "HOSPITAL" replado, monte de Pedrouzos y de Pacios y fincas particulares.-

Este.- Monte de Vieiro y Villafrime.-

Sur .- Monte de San Mamed, carretera de Fonsagrada a Lugo y fincas particulares.-

Oeste.- Monte de Chafn.

PARCELA B.-

Norte.- Monte de Chafn y mas monte de los vecinos de San Mamed.

Este .- Monte de los vecinos de San Mamed.

Sur .- Monte "PENAS DE FERREIRA" y monte de Chafn.

Oeste.- Monte de Chafn.

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los consorcios vigentes para los montes "HOSPITAL" y "PENAS DE FERREIRA".

3º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del
Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Ac-
ta en el lugar y fecha anteriormente citados.

Jose Toranzo del

Jose Alvarez

Jose Alvarez

Feliciana Lombardese

Francisco Requero

Sergio Requero

Janil Alvarez

Jose Manuel Alvarez Becerra

Enriqueta Alvarez Becerra

Benedicto Lopez